

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Disminución Cuota Alimentaria

Demandante: Yesid Alfonso Narváez Rhenals

Demandada: Dixie Luz Pino Chávez

Radicado: 20001-3110-002-2016-00581-00

En atención al informe secretarial y a la solicitud enviada por el apoderado judicial de la parte demandada, donde allegada autorización autenticada y con nota de presentación personal realizada por el demandado, a través del cual solicita al despacho la entrega total de los dineros retenidos de su salario correspondientes al 15% de sus cesantías como agente de la policía nacional para garantizar las cuotas de los alimentos a favor de su hijo menor JUAN JOSE NARVAEZ PINO, y pide que dichas cesantías le sean consignadas a la cuenta de ahorro No. 424030171775 en el Banco Agrario cuya titular es la señora DIXIE LUZ PINO CHAVEZ. Lo anterior, por haber llegado a un acuerdo entre las partes.

El despacho le advierte a la parte demandada señor YESID ALFONSO NARVAEZ RHENALS, que los dineros correspondientes a cesantías, son para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado, en la empresa donde labore, es decir las cesantías son una especie de respaldo o garantía que tiene el menor para su futuro, en caso de alguna eventualidad lamentable que afecte la estabilidad laboral del alimentante; ahora bien, es necesario aclarar igualmente que esos dineros de las cesantías a la realidad, mientras el demandado mantenga su estabilidad laboral, no son de ninguna de las dos partes; es decir que es una garantía para el futuro del menor, y para que se lleve autorizar la entrega de dichos depósitos, en primer lugar, deberá el demandado autorizar dicha entrega y dicho documento deberá contener autenticación notarial con nota de presentación, así mismo se deberá probar sumariamente, los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de las cesantías, es decir que debe exponer una razón válida que demuestre la urgencia o necesidad del caso para que se autorice el pago de dichos dineros.

Dentro del presente caso, en la solicitud de autorización de retiro y entrega de cesantías realizada por la parte demandada señor YESID ALFONSO NARVAEZ RHENALS, se observa que esta contiene autenticación notarial y nota de presentación personal ante autoridad competente, es decir ante notario, sin embargo, se advierte que no se manifiesta en el escrito una razón válida, ni mucho menos aportaron prueba siquiera sumaria que demuestre los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de dichas cesantías.

Por lo que el despacho desde ya anuncia que niega lo solicitado, toda vez que el demandado señor YESID ALFONSO NARVAEZ RHENALS, deberá presentar

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

directamente a este despacho escrito autenticado y con nota de presentación personal ante autoridad competente, aportar prueba siquiera sumaria de la causa del retiro de esas cesantías y manifestar los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de dichas cesantías, y con esto cumplir con los requisitos exigidos para proceder a ordenar su retiro y proceder a la entrega de esos dineros a la demandante dentro del presente proceso. En virtud de lo anterior, no es procedente en esta oportunidad acceder, a su solicitud, hasta tanto se colmen los presupuestos requeridos para ello. En virtud de lo anterior, se ordena poner en conocimiento a la parte demandada señor YESID ALFONSO NARVAEZ RHENALS, lo decidido en este proveído.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28597df0129d9fe19dee5d9f621c28503219f2756dd33af664e824aa604d89ea

Documento generado en 27/09/2023 07:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>